

Nombre	Matrícula	Folio	Derechos de acceso por zonas			Kw/año disponibles por zonas		
			VI	VII	VIII	VI	VII	VIII
Vieirasa Díez	VI-5	1795	0,06142	0,43150	0,00192	8.919,2	66.163,2	287,6
Vieirasa Nueve	VI-5	6-91	0,06142	0,43150	0,00192	8.919,2	66.163,2	287,6
Villa de Sargadelos	FE-2	2950	0,07516	0,52537	0,00510	14.804,2	109.265,7	1.036,4
Virgen Amada	SS-2	1659	0,03890	0,06919	0,20527	9.194,5	17.268,0	50.057,8
Virgen de la Barquera	FE-2	2973	0,07517	0,43864	0,09186	9.870,7	60.818,4	12.445,1
Virgen de la Roca	SS-1	2324	0,12115	0,20969	0,64514	34.396,8	62.862,7	188.980,4
Virgen de Pastoriza	FE-2	2984	0,07166	0,46741	0,03832	11.291,8	77.769,0	6.229,9
Totales						3.624.000,0	14.098.000,0	12.465.000,0

853 *ORDEN de 7 de enero de 1998 por la que se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Por Orden de 26 de julio de 1994, se regularon los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La importancia cada vez mayor de la agricultura ecológica, aconseja ampliar el anexo de la citada Orden de 26 de julio de 1994 e incluir un nuevo fichero automatizado con datos de carácter personal referentes a los operadores de agricultura ecológica.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se crea, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, el fichero automatizado de datos de carácter personal, que figura como anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de enero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

ANEXO

Número 75. Fichero de Operadores de Agricultura Ecológica

1. *Finalidad y usos.*—Conocimiento de los operadores incluidos en los ficheros de las autoridades de control de la agricultura ecológica, por los operadores, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, los elaboradores, expertos y comercializadores del sector a fin de conocer los proveedores que puedan satisfacer las demandas de la agricultura ecológica.

2. *Personal y colectivos afectados.*—Los operadores inscritos en los ficheros indicados en el apartado 1 que no hayan manifestado su intención de no aparecer en el fichero.

3. *Procedimiento de recogida de datos.*—Datos facilitados por las autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

4. *Estructura básica.*—Base de datos. Tipo de datos de carácter personal:

Apellidos y nombre o razón social de la empresa, domicilio, localidad, provincia, teléfonos y fax, calificación del operador (agricultor productor, elaborador, importador), cultivos ecológicos que realiza o productos que elabora o importa, número de identificación en los archivos de la autoridad de control.

5. *Cesiones de datos que se prevén.*—A las autoridades competentes y de control de las Comunidades Autónomas, e interesados en la comercialización de productos procedentes de la agricultura ecológica.

6. *Órgano responsable.*—Secretaría General de Agricultura y Alimentación (Subdirección General de Denominaciones de Calidad).

7. *Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.*—Autoridades de control de las Comunidades Autónomas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

854 *REAL DECRETO 2022/1997, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.*

La participación institucional en materia de emigración regulada por el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 597/1994, de 8 de abril, se instrumenta a través de los Consejos de Residentes Españoles y del Consejo General de la Emigración. La experiencia adquirida con el paso del tiempo, así como las modificaciones introducidas en el proceso de elaboración del Censo Electoral de Residentes Ausentes, que ha producido un incremento notable del número de inscritos, hacen aconsejable modificar algunos preceptos de esta norma.

Por otra parte, los cambios en la estructura orgánica de la Administración General del Estado, introducidos por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo; el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, y el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, hacen necesario y urgente adaptar los preceptos del Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, a la nueva situación.

En su virtud, previo informe del Consejo General de la Emigración, con la aprobación del Ministro de Admi-